



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de noviembre de 2021
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución **1970 (2011)** relativa a Libia

Nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir al Comité la información adjunta sobre la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades incluidas en la Lista de Sanciones relativas a Libia (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de la resolución 2571 (2021) del Consejo de Seguridad

El 30 de marzo de 2011, el Consejo Federal Suizo (el Gobierno) adoptó el Decreto por el que se promulgan medidas contra Libia¹ (en adelante, “el Decreto”) a fin de aplicar las sanciones establecidas por las Naciones Unidas en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#). El fundamento jurídico del Decreto es la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 de Aplicación de Sanciones Internacionales (Ley de Embargos)².

1. Prohibición de viajar

La prohibición de viajar se aplica en virtud del artículo 4 del Decreto.

El artículo 4, párrafo 1, prohíbe la entrada a Suiza y el tránsito por su territorio a las personas físicas que figuran en el anexo 4 del Decreto. El anexo 4 contiene la lista de personas físicas que el Comité ha designado como sujetas a la prohibición de viajar.

Las posibilidades de excepción a esta prohibición se regulan en el artículo 4, párrafo 2.

2. Congelación de activos

La congelación de activos se aplica en virtud del artículo 2 del Decreto.

El artículo 2, párrafo 1, dispone la congelación de los activos y recursos económicos que sean propiedad o estén bajo el control de las personas físicas, empresas y entidades enumeradas en el anexo 2 del Decreto³. En el anexo 2 figura la lista de personas físicas (parte A), empresas y entidades (parte B) designadas por el Comité como sujetas a la congelación de activos.

Las posibilidades de excepción al artículo 2, párrafo 1, se regulan en el párrafo 3 del mismo artículo.

El artículo 2, párrafo 2, prohíbe proporcionar activos a personas físicas, empresas o entidades sujetas a la congelación de activos y poner activos o recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente⁴.

El artículo 8, párrafo 1, del Decreto establece que toda persona o institución que posea o gestione activos congelados, o tenga conocimiento de recursos económicos congelados, está obligada a informar de ello a las autoridades competentes de Suiza.

¹ RS 946.231.149.82, cuyo texto puede consultarse en <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2011/203/fr>.

² RS 946.231, cuyo texto puede consultarse en <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2002/564/fr>.

³ Para las empresas y entidades que figuran en el anexo 2, parte B: siempre que los activos y recursos económicos hayan sido congelados antes del 17 de septiembre de 2011.

⁴ Esta prohibición no se aplica a las empresas y entidades que figuran en el anexo 2, parte B.

3. Otras medidas

Las medidas financieras y relativas a los viajes se aplican además a las personas físicas, empresas y entidades adicionales que figuran en los anexos 3 y 5 del Decreto. Estas medidas coercitivas adoptadas adicionalmente por Suiza están en consonancia con medidas similares adoptadas por la Unión Europea.
